



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

### OBJETO

#### CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE EPIS, VESTUARIO PERSONAL DE SERVICIOS, ORDENANZAS, LIMPIEZA Y DEPORTES

D./Dña. Marta Galindo Martínez, Técnico de Compras del Ayuntamiento de Brunete, en relación con el asunto de referencia, informa:

Se redacta la presente memoria a fin de que sirva de inicio del expediente de contratación de referencia, y en base a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Para el presente contrato se ha emitido la oportuna propuesta de inicio de expediente de contratación, por parte de la Concejalía de Compras, justificando la necesidad del contrato en base al interés general y señalando genéricamente su alcance.

#### 1. Objeto del contrato.

El contrato tiene por objeto la realización de los siguientes trabajos, a detallar en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas:

Suministro de EPIS, vestuario de personal de servicios, ordenanzas, limpieza y deportes, así como fijar los requisitos legales que deberán cumplir tanto los productos como las empresas que se seleccionen como proveedores de estos, para su suministro en las diversas instalaciones municipales.

#### 2. Naturaleza del contrato.

El contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, calificándose como de Suministros, según lo previsto en el artículo 16 de la LCSP Suministros, según lo previsto en el artículo 16 de la LCSP.

#### 3. División en lotes (art. 99.3 LCSP)

El objeto del contrato SI puede ser dividido en lotes. Las administraciones públicas vienen obligadas a fomentar y estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes según lo dispuesto en la LCSP.

No se limita el número de lotes a los que el licitador puede presentarse, debiéndose presentar propuesta individual para cada uno de los lotes en caso de que un mismo licitador esté interesado en varios.



Desde este órgano gestor se cree conveniente la división del contrato en tres lotes perfectamente diferenciados y que pueden ser licitados de modo independiente al tratarse de unidades funcionales distintas y que no implica riesgo operacional para el objeto del contrato si los adjudicatarios de los lotes resultaran ser distintos.

- **LOTE I.** Suministrar al Ayuntamiento los EPIS necesarios para que el personal pueda ejercer sus funciones en las mejores condiciones de seguridad y salud, tal y como establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás material que sean necesarios conforme a los pliegos.
- **LOTE II.** Suministrar al Ayuntamiento de Brunete el vestuario correspondiente a personal de servicios, ordenanzas y personal de limpieza para que estos trabajadores puedan realizar su trabajo en condiciones óptimas y demás material que sean necesarios conforme pliegos
- **LOTE III.** Suministrar al Ayuntamiento de Brunete el vestuario correspondiente al personal de deportes, para que puedan ejercer sus funciones en condiciones óptimas y demás material que sean necesarios conforme pliegos

#### **4. Justificación de la insuficiencia de medios.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.4.f) no es necesario el Informe de Insuficiencia de Medios en los Contratos de Suministros.

#### **5. Duración del contrato y lugar de ejecución.**

La duración inicial estimada del contrato será de 2 años, con posibilidad de una prórroga de un año de duración.

La vigencia del contrato se iniciará al día siguiente de la fecha de formalización del contrato por ambas partes.

El lugar de entrega de los suministros se llevará a cabo en el término municipal de Brunete, en las instalaciones que en cada momento se indiquen por el departamento de compras.

#### **6. Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP):**

A los efectos de la LCSP, se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado.

Se propone que el sistema para la determinación del precio del contrato, y de acuerdo con el artículo 102.4 de Ley 9/2017 LCSP, se fije por precios unitarios, pudiendo ser estos ofertados a la baja por los licitadores.

Al tratarse de un contrato con una duración de 2 años, con posibilidad de prorrogarse por un año más, los precios del tercer año, en caso de haberse celebrado la prórroga, podrán ser modificados al alza o baja según corresponda, y todo ello de acuerdo a la subida o bajada del IPC marcada por el Gobierno.



**Presupuesto base de licitación del contrato;**

Lotes	DESGLOSE DE IMPORTES		
	Importe de licitación (impuestos indirectos excluidos)	Importe impuestos indirectos (IVA):	Presupuesto base de licitación (impuestos indirectos incluidos)
<b>I</b>	37.704,10€	7.917,86€	45.621,96€
<b>II</b>	29.127,18€	6.116,70€	35.243,89€
<b>III</b>	1.448,23€	304,12€	1.752,36€
<b>Total</b>	<b>68.279,51€</b>	<b>14.338,70€</b>	<b>82.618,21€</b>
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO:</b>	Calculado en base a los precios unitarios que se desglosan en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Técnicas en función de las unidades estimadas de las futuras posibles necesidades del Ayuntamiento.		

Para la determinación del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta el precio unitario de las unidades estimadas a suministrar.

La forma de pago será la determinada en el PCAP y en todo caso en base a las unidades realmente suministradas

**7. Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP).**

A los efectos de la LCSP, es el importe total pagadero, sin incluir el IVA, incluyendo cualquier opción eventual, las prórrogas y modificaciones Constituye, por tanto, una estimación de todos los compromisos económicos que pueden derivar del contrato pueda o no finalmente darse.

Así, para el objeto del presente contrato, se estima el siguiente valor estimado.



<b>DESGLOSE DE IMPORTES EN EUROS.</b>			
	<b>LOTE I</b>	<b>LOTE II</b>	<b>LOTE III</b>
<b>Importe de licitación</b>	37.704,10€	29.127,18€	1.448,23€
<b>Incremento de unidades de ejecución</b>			
<b>Importe de las modificaciones/revisión de precios previstas (14%)</b>	<b>5.278,57€</b>	<b>4.077,81€</b>	<b>202,72€</b>
<b>Prórrogas (i.i. excl.)</b>	18.852,05€	14.563,59€	724,12€
<b>TOTAL, VALOR ESTIMADO</b>	<b>111.978,37€</b>		

Siendo la forma de pago mensual calculado en base a las unidades efectivamente ejecutadas.

El 14% de modificación del valor del contrato puede deberse a:

1. Aumento del personal que presta servicios para el Ayuntamiento, ya sea de carácter indefinido como de programas subvencionados.

#### **8. Garantía Provisional.**

No procede Art. 106

#### **9. Garantía Definitiva.**

No procede.

De conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la LCSP, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, se propone al órgano de contratación que acuerde eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, ya que el objeto del contrato consiste en la entrega de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Por tanto, no existe un riesgo en los productos a suministrar, dado su valor económico y su disponibilidad en el mercado, que requiera la constitución de garantía definitiva para responder ante desperfectos o incumplimientos contractuales. En este sentido, sería posible en caso de incumplimiento o defectos en los productos suministrados la retención en el pago del precio o la solicitud de restitución del producto.

#### **10. Contratos sujetos a regulación armonizada. Umbral**

Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades, art. 21.1 b) 215.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del Sector Público distintas



a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

**En atención al cálculo del valor estimado de este contrato no está sujeto a regulación armonizada.**

## **11. Criterios de solvencia (arts. 74 y ss. LCSP)**

### **• Clasificación de los licitadores**

De conformidad con el artículo 92 de la LCSP, la codificación del objeto del contrato que corresponde a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos, aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), es la siguiente:

#### Lote I

- ✓ 18811000 Calzado impermeable
- ✓ 18830000 Calzado de protección
- ✓ 18141000 Guantes de trabajo
- ✓ 33735100 Gafas protectoras
- ✓ 18142000 Viseras de seguridad
- ✓ 18444111 Cascos de protección
- ✓ 1843000 Indumentaria de protección
- ✓ 18831000 Calzado con puntera metálica de protección
- ✓ 33711510 Productos de protección solar
- ✓ 35113400 Ropa de protección y de seguridad
- ✓ 35113430 Chalecos de seguridad
- ✓ 35113440 Chalecos reflectantes
- ✓ 35113470 Camisas o pantalón de protección

#### Lote II

- ✓ 18100000 Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios,
- ✓ 18800000 Calzado

#### Lote III

- ✓ 18412000 Ropa deportiva
- ✓ 18820000 Calzado deportivo

Si el licitador acredita documentalmente la clasificación, no deberá aportar solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional establecidos en los art. 86 y siguientes de la Ley.

### **• Solvencia económica y financiera.**

Se acreditará por el siguiente medio, según queda recogido en el art. 87. 1, a)

El licitador presentará su volumen anual de negocios en el ámbito del objeto del contrato, referido al mejor ejercicio en los últimos tres años debiendo ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato al ser este superior a un año.

El presente criterio se aplicará, en su caso, en relación con cada uno de los lotes.



- **Solvencia técnica o profesional**

El empresario acreditará su solvencia técnica en relación con el objeto del contrato presentando acreditación de los siguientes medios:

1. Una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza, como máximo los tres últimos años, indicando el importe, la fecha, el destinatario, público o privado mediante certificado expedido por una entidad pública o privada, según el caso y, a falta del certificado, se acreditará mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.
2. La entrega al Ayuntamiento de las **Fichas técnicas**, de los artículos referenciados en el anexo I, II y III del pliego de condiciones técnicas.

## **12. Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP)**

Será de obligado establecimiento en el Pliego de cláusulas administrativas particulares al menos, una condición especial de ejecución del contrato (art. 202.2), ya sea de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, referidas especialmente a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o social.

La empresa licitadora estará obligada a tener dentro de su flota de vehículos uno de clasificación eco, que será con el que se entreguen los pedidos al Ayuntamiento, en caso de que dicha actividad este subcontratada será exigible al tercero subcontratado, para ello se entregara documentación que pruebe la propiedad del vehículo asignado y las características eco de este.

El compromiso de la empresa licitadora de que en caso de ser necesario contratar personal para la ejecución de este contrato al menos el 50% de los nuevos contratos que realice sean mujeres con especiales dificultades de inserción laboral, como, por ejemplo, víctimas de violencia machista, mujeres que encabezan familias monoparentales, mujeres con discapacidades, paradas de larga duración, sin que dicha enumeración sea exhaustiva y limitativa. Para poder acreditar esta condición especial con carácter anual, la empresa adjudicataria deberá presentar:

- a) Informe de Trabajadores de alta y certificado de la seguridad social, con expresión de número de personas trabajadoras, sexo y antigüedad en la empresa.
- b) Declaración sobre el número total de personas contratadas en situación de desventaja social adscritas a la ejecución del contrato.
- c) Certificado de servicios públicos sociales o una de una entidad cuya función sea la inserción sociolaboral, acreditativo de la situación de desventaja social de las personas contratadas

Se considera esta condición como obligación esencial en el contrato a los efectos señalados en el art. 211 f) y, en el pliego administrativo quedará recogido como penalidad, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución



### 13. Criterios de adjudicación

Conforme a lo previsto en el artículo 145.1 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones presentadas se establece los siguientes criterios de adjudicación para la selección de la oferta económicamente más ventajosa basada en la mejor relación calidad-precio.

#### • CRITERIOS ADJUDICACIÓN

##### a) Lote I: EPIS

- Características funcionales y de precio**, se presentarán productos que coincidan con la memoria descriptiva establecida en el anexo I Lote I del pliego de condiciones técnicas, indicando marca y referencia y precio de la oferta para este producto.

La oferta más baja respecto al importe de licitación impuestos excluidos (37.704,10€)\_obtendría la puntuación máxima, siendo esta de 80 puntos.

Siendo la puntuación del resto de licitadores calculados en función de una regla de tres inversa.

$$Puntos = \frac{Oferta\ mas\ baja\ que\ se\ presenta\ x\ 80}{Oferta\ objeto\ de\ estudio}$$

- Plazo de entrega: 10 puntos**, será valorado siempre que el mismo sea inferior a 8 días para aquellos artículos que no requieran de bordado de escudo, e inferior a 20 días para aquellos que sí lo requieran.
  - ✓ Se asignará una puntuación de 5 puntos a la oferta de la empresa que proponga un plazo de entrega menor a los 8 días para productos que no requieran bordado,
  - ✓ 5 puntos para la oferta de la empresa que proponga un plazo de entrega menor a los 20 días para productos que requieran bordado
- Picaje y bordado del Escudo municipal**, hasta **6 puntos** repartidos de la siguiente forma:
  - ✓ **Bordado del escudo municipal** a color sin coste para el Ayuntamiento 5 puntos.
  - ✓ **Picaje** del escudo municipal sin coste para el Ayuntamiento 1 puntos.
- Compromiso de impartir**, durante toda la vigencia del contrato, **3 horas de formación al año en materia de igualdad a los trabajadores designados en la ejecución del contrato, 4 puntos**  
para ello con carácter anual la empresa adjudicataria deberá presentar un certificado expedido por la empresa o la persona formadora, indicativo de contenidos, duración y personas asistentes



**b) Lote II: Vestuario Personal de Servicios, Ordenanzas, Limpieza**

- Características funcionales y de precio**, se presentarán productos que coincidan con la memoria descriptiva establecida en el anexo II Lote II del pliego de condiciones técnicas, indicando marca y referencia y precio de la oferta para este producto.

La oferta más baja respecto al importe de licitación impuestos excluidos (29.127,18€) obtendría la puntuación máxima, siendo esta de 70 puntos.

Siendo la puntuación del resto de licitadores calculados en función de una regla de tres inversa.

$$Puntos = \frac{Oferta\ mas\ baja\ que\ se\ presenta\ x\ 70}{Oferta\ objeto\ de\ estudio}$$

- Picaje y bordado del Escudo municipal, hasta 16 puntos** repartidos de la siguiente forma:

- ✓ **Bordado del escudo municipal** a color sin coste para el Ayuntamiento 11 puntos.
- ✓ **Picaje** del escudo municipal sin conste para el Ayuntamiento 5 puntos.

- Plazo de entrega: 10 puntos.** será valorado siempre que el mismo sea inferior a 8 días para aquellos artículos que no requieran de bordado de escudo, e inferior a 20 días para aquellos que sí lo requieran.

- ✓ Se asignará una puntuación de 5 puntos a la oferta de la empresa que proponga un plazo de entrega menor a los 8 días para productos que no requieran bordado,
- ✓ 5 puntos para la oferta de la empresa que proponga un plazo de entrega menor a los 20 días para productos que requieran bordado

- Compromiso de impartir**, durante toda la vigencia del contrato, **3 horas de formación al año en materia de igualdad a los trabajadores designados en la ejecución del contrato, 4 puntos**

para ello con carácter anual la empresa adjudicataria deberá presentar un certificado expedido por la empresa o la persona formadora, indicativo de contenidos, duración y personas asistentes



**c) Lote III: Vestuario Personal de Deportes**

- Características funcionales y de precio**, se presentarán productos que coincidan con la memoria descriptiva establecida en el anexo III Lote III del pliego de condiciones técnicas, indicando marca y referencia y precio de la oferta para este producto.

La oferta más baja respecto al importe de licitación impuestos excluidos (1.448,23€) obtendría la puntuación máxima, siendo esta de 70 puntos.

Siendo la puntuación del resto de licitadores calculados en función de una regla de tres inversa.

$$Puntos = \frac{Oferta\ mas\ baja\ que\ se\ presenta\ x\ 70}{Oferta\ objeto\ de\ estudio}$$

- Picaje y bordado del Escudo municipal, hasta 16 puntos** repartidos de la siguiente forma:

- ✓ **Bordado del escudo municipal** a color sin coste para el Ayuntamiento 11 puntos.
- ✓ **Picaje** del escudo municipal sin coste para el Ayuntamiento 5 puntos.

- Plazo de entrega: 10 puntos.** será valorado siempre que el mismo sea inferior a 8 días para aquellos artículos que no requieran de bordado de escudo, e inferior a 20 días para aquellos que sí lo requieran.

- ✓ Se asignará una puntuación de 5 puntos a la oferta de la empresa que proponga un plazo de entrega menor a los 8 días para productos que no requieran bordado,
- ✓ 5 puntos para la oferta de la empresa que proponga un plazo de entrega menor a los 20 días para productos que requieran bordado

- Compromiso de impartir**, durante toda la vigencia del contrato, **3 horas de formación al año en materia de igualdad a los trabajadores designados en la ejecución del contrato, 4 puntos**

para ello con carácter anual la empresa adjudicataria deberá presentar un certificado expedido por la empresa o la persona formadora, indicativo de contenidos, duración y personas asistentes

- **Criterios de desempate** (art. 147 LCSP)

Según art. 147.1, los órganos de contratación podrán establecer criterios de adjudicación específicos para el desempate en casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas.



Según el objeto del contrato el criterio de desempate se referirá a:

Art 147,1, e) la proposición presentada, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluya una medida de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Las empresas deberán acreditar que se adoptan medidas encaminadas a la conciliación laboral, personal y familiar de las personas adscritas a la ejecución del contrato, para ello deberán presentar una copia de las medidas concretas de conciliación y una memoria técnica comprensiva de su contenido, duración, efectos y personas beneficiarias.

Si pese al criterio de desempate recogido en el art. 147,1.e) persiste la situación de empate entre dos o más licitadores será de aplicación el art. 147.2 de la LCSP.

#### **14. Procedimiento de licitación**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 116 LCSP que exige que en el expediente se justifique adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato, se propone:

Optar por acudir al Procedimiento Abierto Simplificado, considerándose el procedimiento más idóneo para la adjudicación de este contrato, habida cuenta de las características del objeto del contrato, su valor estimado y los criterios de adjudicación que serán de aplicación para la selección de la oferta con mejor relación calidad-precio.

#### **15. Régimen de penalidades. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones en las que pueda incurrir la empresa contratista se clasifican en leves, graves y muy graves. Para su calificación se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, tales como intencionalidad, negligencia, reiteración, existencia de daños al servicio o a los intereses de los usuarios y cuantía de los daños.

##### **A) Infracciones leves.**

Se califican como infracciones leves los siguientes hechos:

1. Los que impliquen irregularidades en la observancia de las obligaciones y deberes contenidos en los Pliegos Administrativo y Técnico sin trascendencia económica y funcional apreciable para la gestión del objeto del contrato.
2. Las que no puedan calificarse como infracciones graves teniendo en cuenta la falta de intencionalidad y la reparación de los daños causados.
3. La omisión del deber de comunicar las incidencias o anomalías en la ejecución del contrato ya sean causadas por el adjudicatario como por terceros.
4. La imperfección no reiterada en la prestación del objeto del contrato.



En general, todos aquellos incumplimientos que no hayan sido expresamente calificados como graves o muy graves en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que de algún modo supongan un detrimento en la ejecución del contrato, conculquen de algún modo las condiciones establecidas en los pliegos, en perjuicio leve del objeto del contrato.

## **B) Infracciones graves.**

Se tipifican como infracciones graves los siguientes hechos:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves
2. Las acciones u omisiones que interfieran o alteren ocasionalmente la ejecución del objeto del contrato siempre que no estuvieran tipificados como leves.
3. El descuido notable en la conservación y mantenimiento de los medios técnicos y materiales adscritos al contrato.
4. El incumplimiento en la cumplimentación de informes exigidos por el Ayuntamiento de Brunete al respecto del contrato o de negligencias observadas tanto por terceros como por la propia Administración.
5. La obstrucción por el contratista a la potestad inspectora de la administración municipal.
6. El trato irrespetuoso a los terceros, al personal del Ayuntamiento, así como cualquier acción del personal adscrito al contrato que suponga un desprestigio.
7. El incumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales para con el personal que emplee.
8. No disponer de los medios humanos y materiales necesarios para realizar las prestaciones objeto del contrato.
9. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones señaladas en los pliegos reguladores de la contratación o en la oferta presentada cuando por su elevado alcance o entidad no merezcan la calificación de falta leve

## **C) Infracciones muy graves.**

Se tipifican como faltas muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas graves dentro de un período de seis meses.
2. La ejecución manifiestamente defectuosa o irregular del objeto del contrato, con incumplimiento gravísimo de las condiciones establecidas, referido tanto al pliego de condiciones técnicas como administrativas.
3. Ceder o traspasar el objeto del contrato, bajo cualquier modalidad, sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.
4. La inobservancia de las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materias relacionadas con el objeto del contrato.
5. La interrupción o suspensión del servicio y no subsanar la deficiencia, salvo causa de fuerza mayor u otras circunstancias justificadas.



6. El incumplimiento de la normativa laboral y/o de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales de obligado cumplimiento.
7. La no contratación de las pólizas de seguros exigidas en el pliego.
8. Tener deudas vencidas, líquidas y exigibles con cualquiera de las Haciendas Públicas o la Tesorería General de la Seguridad Social.
9. El incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
10. El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas y en la demás normativa aplicable que produzcan consecuencias perjudiciales muy graves al servicio o al interés público, al Ayuntamiento o a terceros.
11. La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas del responsable del contrato, relativas al orden, forma y régimen de este, según el contrato.

### **Sanciones**

Las faltas cometidas por el contratista se penalizarán a propuesta por el órgano de contratación de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves, con multa de entre el 1% y el 3% del precio de contrato.
- b) Las faltas graves, con multa de entre el 3% y el 6% del precio de contrato.
- c) Las faltas muy graves, con multa de entre el 6% y el 10% del precio de contrato o resolución del contrato, en su caso.

En todo caso, la cuantía de las penalidades se graduará en razón al mayor o menor detrimento que produzcan para el objeto del contrato o los intereses públicos, los perjuicios que se irroguen a los usuarios/as, terceros o el Ayuntamiento, la culpabilidad que pueda apreciarse, y la reiteración o reincidencia.

Las sanciones contractuales previstas en el pliego se entenderán independientes de las responsabilidades de todo orden (civil, mercantil, administrativo, sanitario, tributario, penal, etc.) en que incurra por los mismos hechos, y de la obligación de indemnizar a los usuarios/as, Ayuntamiento o terceros de los daños y perjuicios que se les causen.

Finalmente, en cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, no discriminación y transparencia la unidad receptora declara que ninguna empresa ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos del artículo 70 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lo que se tiene a bien exponer como documento preparatorio del contrato referido en el asunto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

